



Expediente: PAOT-2022-1394-SPA-1077  
y sus acumulados: PAOT-2022-1543-SPA-1178  
PAOT-2022-1555-SPA-1188  
PAOT-2022-1800-SPA-1368

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10740 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2022-1394-SPA-1077 y sus acumulados PAOT-2022-1543-SPA-1178, PAOT-2022-1555-SPA-1188 y PAOT-2022-1800-SPA-1368, relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen 2 perros en el balcón, están en los huesos y malas condiciones (...), (...) Son 2 perros de raza pitbull, uno color blanco, otro color gris oscuro, ambos lucen desnutridos en los huesos, viven en un espacio reducido donde no tienen posibilidad de moverse. Se ven sucios y tristes, se notan lesiones en su piel. (...) y (...) Los perros están en el mismo lugar y más flacos. Se les ven las costillas y están en un tipo balcón, en el sol y parece que no tienen comida. Además de estar en un espacio bastante pequeño (...) [Hechos que tienen lugar en calle 16 de septiembre, número 34, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-1394-SPA-1077  
y sus acumulados: PAOT-2022-1543-SPA-1178  
PAOT-2022-1555-SPA-1188  
PAOT-2022-1800-SPA-1368

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1748** -2022

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Hechos que tienen lugar en calle 16 de septiembre, número 34, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente ocho años de edad, talla grande, de pelaje color gris la cual responde al nombre de "Nicky".
  2. Macho de aproximadamente nueve años de edad, talla grande, de pelaje color blanco con manchas cafés, el cual responde al nombre de "Kaiser".
- **Condición corporal y muscular.** De acuerdo a su talla y edad, se observaron muy delgados, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, hay una clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaron deambulando libremente en un balcón, sitio donde contaban con una casa de madera la cual no cubría por completo a los ejemplares de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que dicho sitio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes de agua o de comida. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en arroz y bofé 1 vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura cabizbaja, sin contacto visual, asimismo cuando hay contacto físico presentan desconfianza, la columna arqueada y la cola entre las patas.



Expediente: PAOT-2022-1394-SPA-1077  
y sus acumulados: PAOT-2022-1543-SPA-1178  
PAOT-2022-1555-SPA-1188  
PAOT-2022-1800-SPA-1368

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1743 -2022



**Fotografía 1.** Sitio y ejemplares caninos señalados en el escrito de denuncia.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, se promovió la entrega voluntaria de estos dos caninos, a lo cual la persona responsable de los ejemplares, accedió a entregarlos al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los ejemplares a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



### **Fotografías 2 y 3. Entrega voluntaria.**



## Fotografía 4 y 5. Antes.



## Fotografía 6 y 7. Después.



Expediente: PAOT-2022-1394-SPA-1077  
y sus acumulados: PAOT-2022-1543-SPA-1178  
PAOT-2022-1555-SPA-1188  
PAOT-2022-1800-SPA-1368

No. Folio: PAOT-05-300/200-10748 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos, no contaban con las condiciones de bienestar animal adecuadas; razón por la cual la persona encargada de su cuidado los entregó de manera voluntaria al personal de esta entidad a efecto de ser entregados a un adoptante con la finalidad de que les sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

